

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 355 inciso segundo, determina que, se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía. Ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...”

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3 señala “...Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos...”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 5 menciona “...Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera...”

**QUE**, la Ley ibidem en el artículo El Art. 12 determina “... Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley...”

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 determina “...Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas...”

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 71 menciona “...Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad...”

Guaranda mayo 28, 2021  
RCU - 010 – 2021 – 054

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (010), realizada el 28 de mayo del 2021.**

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución de Solicitudes Excepcionales, de acuerdo a la Normativa Transitoria COVID19, emitida por el Consejo de Educación Superior.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 10 señala "...Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 26 determina "... La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo...";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 27 menciona "...La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional...";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 348, determina.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.....;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 350 indica "...El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo...";

**QUE**, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades en las instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID19, expedida por el Consejo de Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, con resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 7 de octubre de 2020, codificada, textualmente menciona en el artículo 12 b): **Matrícula Excepcional**.- “ debido al estado de emergencia sanitaria las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalencia la misma que no será contabilizadas como segunda o tercera matrícula, según corresponda” ;

**QUE**, la Normativa Transitoria en la DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- señala, “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”.

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 23 determina: el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal de Bolívar y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable.

**QUE**, el Dr. Diego Viteri, Procurador de la Universidad Estatal de Bolívar, remite al Dr. Arturo Rojas, Rector y Presidente de Consejo Universitario, Informe Jurídico de Matriculas Excepcionales, para ser tratado en la sesión extraordinaria.

**QUE**, la Ing. Mónica Bonilla, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática, con Memorando Nro. UEB-FCAGEI-2021-0120-M, de fecha 25 de mayo, 2021, remite al Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector, el Informe Favorable para que se le conceda Matrícula Excepcional a la Srta. García Zapata Josselyn Alexandra.

**RESUELVE: “AUTORIZAR MATRÍCULA EXCEPCIONAL AL TERCER CICLO DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA A LA SRTA. GARCÍA ZAPATA JOSSELYN ALEXANDRA, C.C. 0250323565, DE ACUERDO A INFORMES PRESENTADOS POR PROCURADURÍA; FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA; Y, NORMATIVA TRANSITORIA COVID19, EMITIDO POR EL CES”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

